1H5691712

# ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA FORMACION INTEGRAL E INSERCION SOCIO-LABORAL, "ATARETACO"

## CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y AMBITO DE LA FUNDACION.

### ARTICULO 1º.-

Se constituye una fundación privada de interés público, de carácter benéfico asistencial y promocional, permanente, denominada **"FUNDACION PARA LA FORMACION INTEGRAL E INSERCION SOCIO-LABORAL, ATARETACO.**

### ARTICULO 2º.-

La Fundación sin fines de lucro, gozará de capacidad jurídica y plena capacidad de obrar para la satisfacción de sus finalidades de interés general, sin mas limitaciones que las establecidas en la ley o en los presentes estatutos.

### ARTICULO 3º.-

La Fundación, sujeta en todo caso a las previsiones de la Ley Territorial 1/1990, de 29 de enero, de Fundaciones Canarias, y demás legislación aplicable, se regirá por la voluntad de sus fundadores que deberá ser ejecutada por las personas designadas expresamente al efecto, según consta en los presentes Estatutos y en la escritura pública de constitución.

### ARTICULO 4º.-

La Fundación tiene nacionalidad española, siendo el ámbito de sus actividades la Comunidad Autónoma de Canarias. Podrá también actuar y colaborar con otras organizaciones de carácter estatal o internacional.

### ARTICULO 5º.-

La Fundación tendrá su domicilio social en el Municipio de la Laguna, C/ María Luisa nº 28, Taco; pudiendo establecer sedes de delegaciones en cualquiera punto de la geografía Canaria.

ARTICULO 6º.-

La Entidad jurídica fundacional, podrá suscribir acuerdos o convenios con asociaciones y otras entidades públicas o privadas de ámbito nacional o internacional, en aquellos fines de cualquier índole, similares a los perseguidos por esta Fundación.

ARTICULO 7º.-

La escritura de constitución de la Fundación y los Estatutos por la que se rige, integran la Carta Fundacional, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias, según establece el artículo 4-2 de la Ley Territorial 1/1990, de 29 de enero. Sometiéndose a partir de este acto, a la fiscalización del Protectorado de Fundaciones Canarias en la forma y con el alcance que determinan la citada Ley Territorial, el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II: DEL OBJETO, FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION.

ARTICULO 8º.-

Constituye el objeto de la Fundación, todas aquellas actuaciones y actividades encaminadas a la formación integral, especialmente profesional y ocupacional, y a la inserción-reinserción sociolaboral de personas o colectivos con problemáticas de exclusión económica y social, incidiendo en la prevención de las mismas.

ARTICULO 9º.-

Para la consecución de sus fines la fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

a) Realizar estudios-investigación-participativo, por núcleos de población de las situaciones-problemas.

b) Potenciar la participación y la vida asociativa, mediante actividades y tareas socioculturales, ocupacionales y de Animación Comunitaria.

c) Proporcionar información-formación a los centros escolares, Asociaciones de Padres, de Vecinos, Juveniles y cualquier otra, que posibilite su implicación en la solución de las problemáticas de fracaso escolar, desempleo y cualquier otro tipo de excusión social.

d) Animar, organizar y coordinar experiencias laborales alternativas que den respuesta a las expectativas, necesidades y demandas de los parados o excluidos sociales, facilitando su acceso al mercado laboral, mediante el aprovechamiento racional de los recursos externos e internos de la Comunidad o la creación de nuevos servicios.

e) Impulsar acciones tendentes al desarrollo socioeconómico local, en colaboración con todos los agentes sociales y económicos e Instituciones relacionadas con dicho ámbito.

f) Cualquier otra actividad que directa o indirectamente contribuya al desarrollo del objeto de la Fundación.

**ARTICULO 10º.-**

Serán beneficiarios de la Fundación, todas aquellas personas o colectivos organizados o no que se encuentren en el ámbito de actuación de la Fundación y que a juicio del Patronato presenten cualquier problemática de exclusión económica y social.

## CAPITULO III: DEL GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA FUNDACION.

**ARTICULO 11º.-**

El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a:

a) El Consejo de Fundadores.

b) El Patronato de la Fundación

c) Las Comisiones Ejecutivas Insulares.

ARTICULO 12º.-

Expresa y formalmente se prohíbe que persona u organismo, cualquiera que fuere el artículo que invocase, con excepción de los estatutarios y legales correspondientes al Protectorado de las Fundaciones Canarias, se atribuya, invoque, asuma, desempeñe o intervenga en funciones del Consejo de Fundadores, del Patronato de la Fundación y de las Comisiones Ejecutivas Insulares. En todo caso sus actos se considerarán nulos e ineficaces.

SECCION I: DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

ARTICULO 13º.-

Los miembros del Consejo de Fundadores podrán ser fundadores o adheridos.

a) Son fundadores las personas físicas o jurídicas que por si o por sus representantes comparezcan, con este carácter, a la escritura fundacional.

b) Son adheridos o colaboradores las personas físicas o jurídicas que, con posterioridad al acto constitutivo de la Fundación, lo soliciten y sean admitidos por el Consejo de Fundadores, por mayoría absoluta de sus miembros, y que coadyuven o aporten su colaboración, personal, económica o patrimonial para el desarrollo de los fines y actividades de la Fundación.

ARTICULO 14.-

El Consejo de Fundadores, integrado por los fundadores y colaboradores, velarán por el cumplimiento de los fines fundacionales, realizando funciones de asesoramiento y orientación del patronato, y dará su autorización a éste para aquellos actos en que así lo determinen los presentes Estatutos.

El Consejo de Fundadores estará regido por un Presidente y asistido por un Secretario, que serán los que en cada momento lo sean del Patronato. El Presidente, con su voto, dirimirá posibles empates en los acuerdos del Consejo.

El Consejo de Fundadores se reunirá al menos una vez al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando así lo acuerde el Patronato o un tercio de sus miembros, rigiéndose en todo lo que le sea de aplicación por lo dipuesto en la Sección VI del Cápitulo III de estos Estatutos.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE FERNANDO GONZALEZ DE LA CRUZ DE TENERIFE
VEINTICINCO PESETAS
1H5691714

**ARTICULO 15º.-**

El Consejo de Fundadores tendrá las siguientes competencias:

a) Nombrar y cesar a los miembros del Patronato.

b) Autorizar la modificación de los Estatutos, a iniciativa propia o a propuesta del Patronato, acuerdo que deberá ser adoptado por mayoría superior a las dos terceras partes de sus miembros.

c) Aprobar la disolución de la Fundación, a iniciativa propia o a propuesta del Patronato, acuerdo que deberá ser adoptado por mayoría reforzada de las dos terceras partes de sus miembros.

d) Autorizar al Patronato para la realización de actos de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles o derechos reales inmobiliarios, así como hacer donaciones de cualquier bien o aceptar donaciones condicionales u onerosas, con igual mayoría a las indicadas anteriormente.

**SECCION II: DEL PATRONATO:**

**ARTICULO 16.-**

El Patronato es el órgano de gobierno de la Fundación. Estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Presidente de la Fundación.

b) El Vicepresidente de la Fundación.

c) El Secretario de la Fundación.

d) El Tesorero de la Fundación.

d) Un número impar de vocales no superior a cinco.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar, conforme a la legislación vigente que les sea de aplicación, la persona física que les represente. La designación no será en ningún caso a título personal, pudiendo en cualquier momento sustituir a la misma debiendo ser notificada a la Fundación en el plazo de un mes a partir de su sustitución.

Todos los cargos serán designados por la Junta de Fundadores, por un período de cuatro años, al vencimiento de los cuales podrán ser reelegidos. La elección se realizará por mayoría absoluta de sus miembros.

La renovación del Patronato se hará parcialmente, renovándose por mitad cada dos años. Teniendo el primer nombramiento del Secretario, Vicepresidente y un numero de vocales hasta representar la mitad de los miembros del Patronato una duración de dos año en el primer mandato.

Los miembros del Patronato cesarán por cumplimiento de su mandato, por renuncia, incapacidad o fallecimiento. Podrán ser revocados por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Fundadores, por su propia iniciativa o a propuesta del Patronato.

ARTICULO 17º.-

No podrán ostentar la condición de miembros del Patronato quienes no posean plena capacidad jurídica o de obrar, ni los que estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

ARTICULO 18º.-

Para iniciar el ejercicio de sus funciones, los miembros del Patronato habrán de aceptar con carácter expreso el cargo, el cual será desempeñado gratuitamente, pudiendo recibir la oportuna compensación por los gastos ocasionados, previa justificación de los mismos.

ARTICULO 19º.-

Los componentes del Patronato están obligados a:

a) Observar y cumplir con la escrupulosidad debida los fines fundacionales.

b) Velar por el mantenimiento de los bienes y derechos de la fundación, así como por la conservación y aprovechamiento de los mismos.

c) Servir el cargo con la diligencia de un administrador leal, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

ARTICULO 20º.-

Son facultades y atribuciones del Patronato con sujeción a lo establecido en la Ley territorial 1/1990, de 29 de enero, las siguientes:

a) las generales de velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación.

b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, cuentas y balances anuales.

c) Aprobar la memoria anual de gestión.

d) Emitir los dictámenes e informes, sobre consultas que le solicite el Consejo de Fundadores a través del Presidente, relacionados con fines y bienes de la Fundación.

e) Interpretación de los Estatutos y fines fundacionales, sin perjuicio de la que pueda realizar el Protectorado de las Fundaciones Canarias.

f) Proponer al Consejo de Fundadores la modificación de Estatutos, así como la fusión y extinción de la Fundación.

h) Aprobar el Reglamento de funcionamiento.

i) Designar los miembros del Comité Asesor

j) Ejecutar todas las funciones propias del gobierno, administración y representación de la Fundación, con facultades plenas de administración y disposición de sus bienes, tanto a título oneroso como lucrativo, sin mas limitaciones que las que impongan las leyes vigentes por razón del Protectorado de Fundaciones Canarias, y los presentes Estatutos, ejerciendo especialmente las siguientes facultades, que se expresan a título meramente enunciativo y no limitativo:

1.- Representar a la Fundación, a través de su Presidente, ante toda clase de personas físicas y jurídicas, Autoridades funcionarios, Tribunales y Organismos o entidades, cualquiera que sean su clase, jurisdicción o jerarquía, ejercitando toda clase de acciones, reclamaciones, excepciones y recursos que correspondan a la Fundación.

2.- Inspeccionar la marcha de la Fundación y nombrar separar y sustituir gestores, representantes, empleados y personal técnico o administrativo, fijando sueldos o retribuciones.

3.- Determinar la inversión de los fondos disponibles.

4.- Concertar, formular, modificar, ejecutar, o extinguir toda clase de actos de administración, riguroso dominio o disposición, ya sean civiles, mercantiles, laborales, fiscales o administrativos, pactando libremente sus cláusulas y condiciones, exceptuando únicamente los que versen sobre la enajenación o gravamen de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, incluso el de hipoteca, para los que precisara acuerdo del Consejo de Fundadores, adoptado por la mayoría las dos terceras partes de sus miembros.

5.- Realizar toda clase de operaciones mercantiles de crédito o bancarias en el Banco de España o cualquier otro nacional o extranjero, así como en Cajas de ahorro y otras entidades financieras o crediticias; librar negociar, endosar, avalar, indicar, intervenir, aceptar, pagar y protestar letras de cambio u otros documentos de crédito y giro, abrir, continuar o cancelar cuentas corrientes o de crédito, con garantías o sin ellas, pudiendo retirar total o parcialmente sus fondos, por medio de talones, cheques, letras de cambio u ordenes de la entidad; pedir extractos de cuentas impugnar sus saldos; constituir, modificar, y extinguir o cancelar depósitos de efectos públicos o valores; y, en general, cuanto esté permitido en la práctica bancaria.

6.- Hacer declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada; pedir deslindes y amojonamientos; constituir el régimen de Propiedad Horizontal, señalando cuotas de participación, elementos comunes, anejos privativos, normas de comunidad y cumpliendo cuantos requisitos fueren precisos; practicar segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones de fincas.

7.- Conferir poderes, generales o especiales, a las personas y con las facultades que estime convenientes, aunque no figuren antes relacionadas; designar Letrados y Procuradores de los Tribunales, otorgando a favor de éstos poderes generales para pleitos, incluso para los supuestos de casación ante Tribunal Supremo.

8.- Solicitar, obtener, adquirir, vender, explotar patentes, licencias y concesiones administrativas de toda clase.

9.- Y otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para todo ello fueran necesarios, incluso aclaratorios y complementarios.

k) Todas aquellas facultades que, por su trascendencia considere oportuno recabar para si el Patronato y que no estén específicamente atribuidas al Consejo de Fundadores.

SECCION III: DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS INSULARES.

ARTICULO 21º.-

De ámbito insular y siempre que así lo acuerde el Patronato por mayoría absoluta de sus miembros, se podrá crear en todas o en algunas de las islas, una Comisión Ejecutiva Insular, integrada por un número de miembros no inferior a cinco, de los cuáles, al menos uno deberá ser Patrono que actuará de Presidente de dicha Comisión Insular, debiendo elegir además de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero insular. Dichos cargos tendrán una duración de cuatro años con posibilidad de reelección. La renovación y cese se efectuará de la misma forma que establecen los dos últimos párrafos del artículo 16 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 22º.-

Corresponde a las Comisiones Ejecutivas Insulares que se constituyan, en su ámbito insular y por delegación del Patronato:

a) La representación y administración Insular de la Fundación.

No obstante, las mismas no podrán enajenar ni gravar, en todo o en parte, los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación, salvo que cuenten con autorización previa del Patronato y siempre con obligación de invertir o destinar el producto que se obtenga en la adquisición de otros bienes, acciones o derechos que aumenten o, por lo menos no disminuyan dicho Patrimonio.

b) La Coordinación de las actividades y servicios de la Fundación en la Isla, determinando la prioridades, así como impulsando las mismas.

c) La resolución de cuantas incidencias se presenten en el funcionamiento de ésta.

d) Colaborar con el Patronato en la gestión de subvenciones, donaciones y legados, así como cualquier otro tipo de gestiones que permita obtener ingresos con destino a la Fundación.

e) Colaborar con los miembros del Patronato en la elaboración de la Memorias anuales, balances y presupuestos generales de la Fundación, previa aprobación de estos documentos en su ámbito insular.

f) Y con carácter general, el ejercicio de todas las facultades que no estén expresamente atribuidas al Patronato, previo consentimiento del mismo.

El Acuerdo de delegación establecerá el alcance de dichas funciones para cada una de las Comisiones Insulares que se constituyan.

La Comisión Ejecutiva Insular vendrá obligada a dar una información puntual y periódica de toda su gestión al Patronato, cumpliendo de inmediato las directrices que cada momento pueda dar el citado Organo rector.

ARTICULO 23º.-

Las Comisiones Ejecutivas Insulares se reunirán cuantas veces las convoquen el presidente respectivo, el Presidente del Patronato, o lo soliciten un tercio de sus miembros.

Los acuerdos de las Comisiones Ejecutivas Insulares se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

Será valida la representación otorgada por escrito de un miembro de la Comisión Ejecutiva en favor de otro.

En lo no previsto en este Artículo se seguira las normas de funcionamiento del Patronato.

ARTICULO 24º.-

Los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones Ejecutivas Insulares, tendrán como funciones en su respectivo ámbito insular, las propias del Presidente y Vicepresidete del Patronato de la Fundación, según se recoge en los artículo 27 y 28 respectivamente de los presentes Estatutos.

ARTICULO 25º.-

Los Secretarios de las Comisiones Ejecutivas Insulares, tendrán las siguientes funciones:

a) Tomar constancia de las propuestas y acuerdos de las Comisión Ejecutiva Insular.

b) Llevar y custodiar sus libros de Actas, archivos, correspondencia y demás documentación de la Fundación en su ámbito insular.

c) Emitir Certificaciones con el visto bueno del Presidente, de su libro de Actas.

d) Preparar la memoria anual de actividades en su ámbito respectivo para su remisión al Secretario del Patronato.

ARTICULO 26º.-

Son funciones de los Tesoreros de las Comisiones Ejecutivas Insulares:

a) Recibir y custodiar los fondos y bienes de la undación que se le encomiende, en su ámbito insular.

b) Administrar los bienes de la Fundación, en su ámbito insular respectivo, conjuntamente con el Presidente insular o con cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva Insular que ésta designe, pudiendo los dos a tal fin, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier Entidad bancaria, retirando y depositando fondos y librando al efecto cheques y recibos.

c) Preparar los balances, cuentas u presupuestos de la Fundación, en el ámbito insular respectivo.

d) Cualquier otra función que acuerden atribuirles el Patronato o la Comisión Ejecutiva Insular.

SECCION IV: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL PATRONATO.

DEL PRESIDENTE:

ARTICULO 27º.-

El Presidente del Consejo de Fundadores y del Patronato tendrá como funciones:

a) Hacer que se cumplan los acuerdos de la Junta de Fundadores y Patronato.

b) Dirigir y coordinar las actividades y funciones de la Fundación según las directrices del Patronato.

c) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, judiciales y extrajudiciales, ante cualquier persona o entidad pública o privada y en cualquier jurisdicción.

d) Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos aprobado por el Patronato.

e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Fundadores y del Patronato.

f) Ejecutar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta de forma inmediata al Patronato.

g) Desempeñar la Jefatura de personal al servicio de la Fundación.

h) Todas las demás facultades y funciones que, sin perjuicio de las que correspondan al Consejo de Fundadores y Patronato, resulten propias del mismo, o inherentes a su cargo.

**DEL VICEPRESIDENTE:**

ARTICULO 28º.-

El Vicepresidente del Patronato tendrá las siguientes funciones:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones.

b) Coordinar junto con los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas Insulares, el funcionamiento y actividades de éstas.

c) Asumir cualquier otra función o facultad que el Patronato o Presidente de éste le delegue.

**DEL SECRETARIO:**

ARTICULO 29º.-

Serán funciones del Secretario:

a) Llevar y custodiar los libros de Actas, archivos, correspondencia y demás documentación de la Fundación.

b) Expedir con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los libros oficiales.

c) Tomar constancia de las propuesta y acuerdos del Patronato.

d) Elaborar, con la colaboración de los Secretarios de las Comisiones Ejecutivas Insulares que estén creadas, el borrador de la Memoria anual expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica de conformidad con el artículo 17-1 de la Ley Territorial 1/1990, de 29 de enero.

e) Remitir el Inventario, Balance y Memoria Anual al Protectorado de las Fundaciones Canarias, una vez aprobado por el Patronato.

**DEL TESORERO:**

**ARTICULO 30º.-**

Serán funciones del Tesorero:

a) Recibir y custodiar los bienes de la Fundación.

b) llevar y custodiar el libro de Inventario General de la Fundación.

c) Administrar los bienes de la Fundación, conjuntamente con el Presidente o cualquiera de los miembros de la Junta Rectora designado por el Presidente, pudiendo los dos, a tal fin, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad de crédito o ahorro, retirando y depositando fondos y librando al efecto cheques y recibos.

d) Preparar, con la colaboración de los Tesoreros de las Comisiones Ejecutivas Insulares que estén creadas, los balances y cuentas de la Fundación, así como el presupuesto general.

e) Redactar, junto con el Secretario, el borrador de la Memoria Anual, solo en la parte de la gestión económica.

f) La Intervención formal de los ingresos y gastos.

g) Cualquier otra función que acuerde atribuirle el Patronato.

OTROS ORGANOS DE GESTION:

ARTICULO 31º.-

Sin perjucio de los cargos citados anteriormente, el Patronato de la fundación puede designar otros puestos de gestión de carácter general o específicos para actividades concretas, como Directores, Gerentes, Administradores, cuyas funciones deberán delimitarse en el acuerdo de nombramiento

SECCION V: DEL COMITE ASESOR

ARTICULO 32.-

Se podrá crear uno o varios comités asesor que tendrán como cometidos principales el tratamiento, estudio y asesoramiento de las materias propias de la fundación según los fines de la misma, emitiendo los oportunos dictámenes para que los órganos de gobierno se pronuncien según la distribución estatutaria de competencias, sin que dichos dictámenes tengan carácter vinculante.

Los miembros del Comité asesor serán elegidos por el Patronato por mayoría absoluta, debiendo recaer la elección en personas cualificadas en las distintas materias que ocupan la actividad de la Fundación. Permanecerán en sus funciones mientras no sean renovados libremente por el Patronato o renuncien al cargo.

SECCION VI: ORGANIZACION Y REGIMEN INTERIOR.

ARTICULO 33º.-

El Patronato se reunirá al menos tres veces al año de forma ordinaria. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces lo convoque el Presidente o lo solicite, por escrito, al menos un tercio de sus miembros

La convocatoria la realizará el Presidente y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima diez días hábiles, salvo en caso de urgencias, debiendo ser ésta ratificada por el Patronato.

El Orden del Día que se incluirá en la convocatoria, se fijará por el Presidente, asistido por el Secretario, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

No obstante, el órgano colegiado quedará validamente constituido a pesar de no haberse cumplido los requisitos formales de la convocatoria, cuando se hayan reunido todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTICULO 34º.-

El quórum para la válida constitución del órgano colegiado será de dos tercios del número de sus miembros.

Si no existiese quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria una hora después. Para ello sería suficiente la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en un número no inferior a tres.

ARTICULO 35º.-

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, salvo las mayorías reforzadas previstas en los presentes Estatutos. Los empates se dirimirán con el voto de calidad del Presidente.

La adopción de acuerdos en todos los órganos de la Fundación, se hará teniendo en cuenta la representación cualificada de un cuarenta por cien que "Cáritas Diocesana de Tenerife" tendrá en la toma de decisiones.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea previamente declarada la urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

Los acuerdos se transcribirán en los libros de actas. El encargado de este cometido será el Secretario debiendo éstas ser firmadas por todos los asistentes. Las actas se ratificarán en la siguiente sesión ordinaria que celebre el órgano colegiado.

ARTICULO 36º.-

El sistema normal de votación será la votación a mano alzada, salvo que el órgano decida por mayoría el carácter secreto de la misma.

## CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO Y REGIMEN JURIDICO.

### ARTICULO 37º.-

El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes, y en todo caso se integrará:

a) Con el capital fundacional, constituido por las aportaciones de los fundadores en el acto de constitución.

b) Con las aportaciones o cuotas periódicas o variables o extraordinarias a que se haya obligado los miembros.

c) Las donaciones, subvenciones, ayudas, herencias y legados que con posterioridad reciba de cualquier persona física o jurídica, instituciones, organismos o entidades publicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, o de organizaciones internacionales.

d) Con los productos, frutos, rentas, intereses, beneficios, o subrogados de los bienes de la Fundación y con los ingresos procedentes de las actividades que pudiera desarrollar la misma.

### ARTICULO 38º.-

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, al cumplimiento de los fines fundacionales, sin perjuicio de la plena capacidad jurídica y de obrar de aquella para administrar o disponer de los mismos, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente.

La fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional, pudiendo el Patronato invertir el capital inicial, sus aumentos y los intereses y rentas que devengue en la forma que estime más conveniente para los fines fundacionales, según aconseja la coyuntura económica, realizando cuantas veces sea preciso las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, así como realizar cuantas operaciones mobiliarias conduzcan al mejor provecho de sus recursos económicos.

ARTICULO 39º.-

La dotación patrimonial inicial de la Fundación estará constituida por:

a) Setenta y cinco mil (75.000 ptas) pesetas.

b) El uso y disfrute del inmueble sito en el muncipio de la Laguna, Taco, en C/ María Luisa nº 28.

c) El uso y disfrute de los vehículos matriculas TF 6658-AG y TF 9042-O.

ARTICULO 40º.-

Los documentos acreditativos del dominio, posesión, uso disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Tesorero de acuerdo con las directrices de la administración económica del Patronato.

ARTICULO 41º.-

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Como excepción, el primer ejercicio económic74 o comprenderá el período que media entre el inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias y el 31 de diciembre siguiente.

CAPITULO V: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA EXTINCION DE LA FUNDACION.

ARTICULO 42º.-

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los Estatutos siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Estricta observancia del objeto y fines fundacionales.

b) La modificación deberá ser propuesta por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, siendo autorizada por el Consejo de Fundadores según establece el artículo 15 b) de los presentes Estatutos.

ARTICULO 43º.-

Además de las causas legalmente previstas, la Fundación podrá extinguirse a través del procedimiento seguido en el artículo de la Ley Territorial 1/1990, de 29 de enero, debiendo ser acordada por mayoría de dos tercios del Consejo de Fundadores, a iniciativa propia o a propuesta de los miembros del Patronato, acordado con la misma mayoría, siempre que se estimase que no resulta posible cumplir los objetivos para los que se constituyó, o bien porque las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que resulte imposible actuar con arreglo a las previsiones estatutarias, o cuando concurra cualquier otra causa considerada como grave. Producida la extinción, el Consejo de Fundadores designará una comisión, con número impar de miembros, que deberá proceder a llevarán a cabo las operaciones de liquidación del patrimonio, al cobro de los créditos y al pago de las deudas, cesando en sus funciones, de forma inmediata, los órganos de gobierno y dirección de la Fundación. El remanente sobrante, si lo hubiere, será destinado al cumplimiento de fines asistenciales y promocionales desarrollados por Cáritas, en la forma que acuerde el Consejo de Fundadores, con arreglo a las leyes.